Chía, 09 de Agosto de 2021

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE EDUARDO NAPOLEÓN CÁRDENAS BUSTAMENTE
Lote 20 Los Naranjos
Vereda Santa Ana
Municipio del Espinal, Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.
ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 20216060010905 del 2 de julio de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.
Ficha Predial N° ANG-UF4-166-D.

Respetados señores:

Que el Oficio de Citación con **Radicado S1-015116** de fecha 6 de julio de 2021, fue enviado por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección del predio denominado Lote 20 Los Naranjos ubicado en la Vereda Santa Ana del municipio de Espinal del Departamento del Tolima, tal y como se puede verificar en la guía No. YP004355225CO.

Que mediante el mencionado **Citación con S1-015116** de fecha 6 de julio de 2021se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060010905 del 2 de julio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- ***"Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Lote 20 Los Naranjos, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima."***

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO NAPOLEÓN CÁRDENAS BUSTAMENTE.**

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. expidió oficio **S1-015193** de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060010905 del 2 de julio de 2021, fue enviado por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección del predio denominado Lote 20 Los Naranjos ubicado en la Vereda Santa Ana del municipio de Espinal del Departamento del Tolima, tal y como se puede verificar en la guía No. YP004362742CO.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20216060010905**

Fecha: **02-07-2021**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE 20 LOS NARANJOS, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Resolución No. 940 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

RESOLUCIÓN No. **20216060010905** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE 20 LOS NARANJOS, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "*

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura**,** suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Saldaña-Espinal Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-166- D** de fecha 06 de marzo de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña-Espinal Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (6.698.90m²).**

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K176+397.26D y final K176+806.48 D, de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **LOTE 20 LOS NARANJOS**, ubicado en zona rural del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con las cédulas catastrales No. **73268000300000000207580000000000 M.E. y 73268000300000000200050000000000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria No. **357-53810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-166-D,** discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de cuatrocientos ocho coma setenta y siete metros (408.77 m.), lindando con ZONA DE VIA IBAGUE - GIRARDOT- (Puntos 1 al 10); **POR EL SUR:** En longitud de cuatrocientos ocho coma sesenta y siete metros (408.67 m), lindando con HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO NAPOLEÓN CÁRDENAS BUSTAMANTE - LOS NARANJOS (LOTE 20 LOS NARANJOS) - ÁREA SOBRANTE - (Puntos 11 al 23); **POR EL ORIENTE:** En longitud de dos coma setenta y tres metros (2.73 m), lindando con LÍNEA FERREA - (Punto 10 al 11) y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veinte coma cero nueve metros (20.09 m), lindando con LAURA MARIA CUELLAR PADILLA Y OTRA - LOTE NÚMERO UNO - (Puntos 23 al 1).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas, cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. **20216060010905** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE 20 LOS NARANJOS, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "*

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	**Acceso** a predio en asfalto reciclado con una longitud de 9,67 m y con un ancho de 3,82 m y un espesor de 0,10 m.	36.93	m^2

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-166-D** de fecha 06 de marzo de 2020 – Construcciones Anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Acacia (D=0,30 m)	5	Und.
Cruzeto (D=0,20 m)	15	Und.
Cruzeto (D=0,30 m)	11	Und.
Cucharo (D=0,30 m)	2	Und.
Cucharo (D=0,80 m)	2	Und.
Guácimo (D=0,30 m)	1	Und.
Guarumo (D=0,15 m)	15	Und.
Guarumo (D=0,30 m)	11	Und.
Igua (D=0,80 m)	30	Und
Neem (D=0,30 m)	1	Und
Palma Real (D=0,80 m)	6	Und
Swinglea (D=0,20 m)	95	Und

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-166-D** de fecha 06 de marzo de 2020 – Cultivos y especies).

Que los linderos del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 1776 de fecha 15 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Espinal.

Que el Señor **EDUARDO NAPOLEÓN CARDENAS BUSTAMANTE.**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17.003.724, es el titular inscrito del derecho real de dominio, quien adquirió el inmueble a título de compraventa efectuada al Señor Hector Cuellar Sarria, tal y como consta en la escritura pública No 2566 del 21 de mayo de 1997 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, acto registrado en la anotación No 2 en el folio de matrícula inmobiliaria No 357-28983 (folio matriz), y que posterior a la adquisición del predio, el titular del derecho de dominio, efectúo un englobe, el cual se encuentra registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria No 357-53810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Que el Señor **EDUARDO NAPOLEÓN CARDENAS BUSTAMANTE** falleció el 22 de febrero de 2013, conforme lo acredita el Registro Civil de Defunción No 06666226, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO NAPOLEÓN CARDENAS BUSTAMANTE.**

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha seis (06) de marzo de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. **20216060010905** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE 20 LOS NARANJOS, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "*

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ANG-UF4-166-D, de fecha 09 de Julio de 2020 del **INMUEBLE,** fijando el mismo en la suma de **CIEN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($100.199.392,57)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas o mejoras incluidas en ella, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL		
PREDIO: LOTE 20 LOS NARANJOS VEREDA SANTA ANA – MUNICIPIO DE ESPINAL - TOLIMA		
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	
Valor Total del Terreno:	$	95.794.270,00
Valor Total Construcciones:	$	
Valor Total Construcciones Anexas:	$	133.254,72
Valor Total Especies Vegetales	$	4.271.867,85
Valor Total Lucro Cesante:	$	-
Valor total Servidumbre	$	-
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	**$**	**100.199.392,57**

SON: CIEN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avaluó Comercial Corporativo de fecha 09 de julio de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-013238** del siete (07) de diciembre de 2020, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO NAPOLEÓN CARDENAS BUSTAMANTE.**

Que la Oferta Formal de Compra No **S1-013238** del siete (07) de diciembre de 2020, fue notificada mediante aviso que se publicó en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y de la **CONCESIÓN AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.,** al igual que en la cartelera de la Concesión el día tres (03) de marzo de 2021 y se desfijó el nueve (09) de marzo de 2021, quedando debidamente notificados los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO NAPOLEÓN CARDENAS BUSTAMANTE,** el día diez (10) de marzo de 2021.

Que mediante Oficio No. S1-014209 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **S1-013238** del siete (07) de diciembre de 2020, esta misma fue registrada en la anotación número ocho (8) del folio de matrícula inmobiliaria número 357-53810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el veinticinco (25) de marzo de 2021.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria 357-53810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, se encontraron los siguientes gravámenes:

LIMITACIONES AL DOMINIO.

- **Medida Cautelar Prohibición para enajenar sin autorización** –Oficio 0129 del 29 de septiembre de 2015 emitido por la Fiscalía Trece Seccional de Villavicencio y registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 357-53810 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal (Tolima).

Que mediante memorando No. **20216040068373** del 30 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-166-D,** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** radicado ANI No. 20214090424542.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal

RESOLUCIÓN No. **20216060010905** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE 20 LOS NARANJOS, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "*

para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-166-D** de fecha 06 de marzo de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña Espinal -Segunda Calzada, con un área requerida de terreno **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (6.698.90m²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K176+397.26D y final K 176+806.48 D, de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **LOTE 20 LOS NARANJOS**, ubicado en zona rural del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificados con las cédulas catastrales No. **73268000300000002075800000000 M.E. y 73268000300000002000500000000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria No. **357-53810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-166-D,** discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de cuatrocientos ocho coma setenta y siete metros (408.77 m.), lindando con ZONA DE VIA IBAGUE - GIRARDOT- (Puntos 1 al 10); **POR EL SUR:** En longitud de cuatrocientos ocho coma sesenta y siete metros (408.67 m), lindando con HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO NAPOLEÓN CÁRDENAS BUSTAMANTE - LOS NARANJOS (LOTE 20 LOS NARANJOS) - ÁREA SOBRANTE - (Puntos 11 al 23); **POR EL ORIENTE:** En longitud de dos coma setenta y tres metros (2.73 m), lindando con LÍNEA FERREA - (Punto 10 al 11) y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veinte coma cero nueve metros (20.09 m), lindando con LAURA MARIA CUELLAR PADILLA Y OTRA - LOTE NÚMERO UNO - (Puntos 23 al 1).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas, cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	**Acceso** a predio en asfalto reciclado con una longitud de 9,67 m y con un ancho de 3,82 m y un espesor de 0,10 m.	36.93	m^2

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-166-D** de fecha 06 de marzo de 2020 – Construcciones Anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Acacia (D=0,30 m)	5	Und.
Cruzeto (D=0,20 m)	15	Und.
Cruzeto (D=0,30 m)	11	Und.
Cucharo (D=0,30 m)	2	Und.
Cucharo (D=0,80 m)	2	Und.
Guácimo (D=0,30 m)	1	Und.

RESOLUCIÓN No. **20216060010905** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE 20 LOS NARANJOS, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "*

Guarumo (D=0,15 m)	15	Und.
Guarumo (D=0,30 m)	11	Und.
Igua (D=0,80 m)	30	Und
Neem (D=0,30 m)	1	Und
Palma Real (D=0,80 m)	6	Und
Swinglea (D=0,20 m)	95	Und

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-166-D** de fecha 06 de marzo de 2020 – Cultivos y especies).

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE**, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución al titular del derecho real de dominio, es decir, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO NAPOLEÓN CARDENAS BUSTAMANTE** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.003.724, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **FISCALÍA TRECE SECCIONAL DE VILLAVICENCIO,** por cuanto existe una medida cautelar prohibición para enajenar sin autorización comunicada mediante oficio 0129 del 29 de septiembre de 2015 registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 357-53810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **02-07-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Andrea Torrijos Avilez – Abogada Gestión Predial – CCANG - JBC
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20216060010905** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE 20 LOS NARANJOS, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "*

Página **7** de **7**

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.,** en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO NAPOLEÓN CÁRDENAS BUSTAMENTE** de la Resolución N° 20216060010905 del 2 de julio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *"Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Lote 20 Los Naranjos, ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima."*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060010905 del 2 de julio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *"Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Lote 20 Los Naranjos, ubicado en la Vereda San Ana del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima."* contenida en 7 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

Firmado digitalmente por NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.08.09 10:12:33 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
Elaboró: Hector Eduardo Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG